



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrado Sustanciador: HÉCTOR ANDRÉS CHARRY RUBIANO

Proceso : ordinario laboral
Radicación : 41001-31-05-001-2019-00191-**01**
Demandante : DAGOBERTO MEDINA MOSQUERA
Demandado : HOCOL S.A., MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.,
COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS –
CONFIANZA S-A-; STORK TECHNICAL
SERVICES HOLDING B.V. SUCURSAL
Procedencia : Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva
Asunto : Traslado para alegar

Neiva, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

La Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por la cual se establece *“la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia”*, en su artículo 13 numerales 1° y 2°, tratándose del recurso de apelación o la consulta en materia laboral, contra las sentencias y autos dictados, respectivamente, que se tramitará por escrito, previo traslado a las partes para alegar en idéntica forma, por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, en tratándose de la apelación de sentencia; y cuando se trate de apelación de un *auto*, el traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días, a cuyo vencimiento se resolverá el recurso por escrito.

De conformidad con lo anterior, dada la modificación de la forma en que se deberá tramitar y emitir las decisiones adoptadas en segunda instancia, se procederá a surtir los traslados correspondientes a las partes conforme al artículo 110 del C.G.P., aplicable a los asuntos laborales por la integración normativa prevista en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y por la Secretaría de la Sala, se correrán para alegar por escrito por el término *común* de cinco (5) días a ambas partes, a cuyo vencimiento se decidirá el recurso de apelación del *auto* mediante el cual resolvió declarar

probada la excepción previa de falta de competencia respecto de ECOPEL S.A., debiendo allegar los memoriales de alegaciones a través del correo electrónico oficial de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva.

Por lo anterior, se RESUELVE:

CORRER TRASLADO para alegar por escrito por el término *común* de cinco (5) días, a ambas partes (Demandante y demandada), durante la fijación en lista virtual en el micro sitio de la Secretaría de la Sala, allegando el documento respectivo mediante mensaje de datos dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría de la Sala: secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ANDRÉS CHARRY RUBIANO
Magistrado Sustanciador

Firmado Por:
Hector Andres Charry Rubiano
Magistrado
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e034eec06b038e341e0449f67ff49643b3ce6341550d4686d6a31460df87802b**

Documento generado en 07/05/2024 03:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>